

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA OPERAR EL PROYECTO **“ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS”**, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO **“EL INEA”**, REPRESENTADO POR EL LIC. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO SIRVENT BRAVO AHUJA, DIRECTOR DE PROSPECTIVA Y EVALUACIÓN; LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO **“LA SECRETARÍA”**, REPRESENTADA POR EL C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO, Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO POR EL M.V.Z. HELIOS BARRAGÁN FARFÁN, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de noviembre de 1998 el Ejecutivo Federal, a través de diversas dependencias, **“EL INEA”** y el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el ahora Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, suscribieron un Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos en el estado de Estado de San Luis Potosí.

En el citado convenio se estableció dentro de los compromisos fundamentales, el que se podrá celebrar los convenios específicos que en materia de servicios educativos se requieran para el debido cumplimiento de dicho instrumento.

II.- El programa educativo que opera **“EL INEA”** denominado “Programa Educación para Adultos (INEA)” **“EL PROGRAMA”**, está sujeto a las Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo sucesivo **“LAS REGLAS”**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2016.

De **“EL PROGRAMA”** se derivan diferentes estrategias que están dirigidas a atender a la población de 15 años o más, analfabeta o que se encuentra en condiciones de rezago educativo al no haber cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria.

III.- En el numeral **4.2.1** de **“LAS REGLAS”**, se consigna que los Institutos Estatales de Educación para Adultos IEAA podrán recibir recursos mediante la firma de convenios específicos de colaboración con **“EL INEA”**, con objeto de que apoyen diferentes estrategias educativas.

DECLARACIONES

I.- **“EL INEA”**, a través de su representante declara que:

I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, y su última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2012.

I.2.- Tiene como objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la

formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

I.3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 fracción I, de su referido Decreto de Creación y su modificatorio de fecha 23 de agosto de 2012, y 15, fracción XIV, de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2016, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con las facultades necesarias para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a sus objetivos institucionales.

I.4.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio, cuenta con disponibilidad de recursos del ejercicio fiscal correspondiente debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP y comunicado por la Secretaría de Educación Pública SEP mediante oficio **710.2016.20.312696** de fecha 22 de diciembre de 2016, en consecuencia, se trata de recursos presupuestales federales provenientes del ramo administrativo 11 "Educación Pública".

I.5.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio ubicado en la Calle de Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II.- EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de "**LA SECRETARIA**", declara que:

II.1.- La Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Gobierno del Estado entre cuyas actividades se encuentran la Programación, Presupuestación y Evaluación del Gasto Público en la Entidad conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

II.2.- Su titular, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, con base en lo dispuesto por el artículo 25 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica.

II.3.- La Secretaría de Finanzas es una dependencia que tiene entre sus atribuciones proponer e instrumentar la política fiscal y de deuda pública del Estado, tomando en cuenta los convenios celebrados por el Estado con la Federación y los Ayuntamientos, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia, proyectar y calcular el ingreso público del Estado, de acuerdo con la demanda del gasto público; con base en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.4.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en la Calle Francisco I. Madero, número 100, Colonia Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III.- "EL INSTITUTO", a través de su representante declara que:

III.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 20 de julio de 1999; que tiene por objeto planear, programar, operar, alentar y coordinar el sistema educativo que establezca y coadyuve a la educación integral permanente de la población adulta.

III.2.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Decreto de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer, alentar, coordinar e impartir educación básica, media superior y superior para adultos, así como capacitación no formal para el trabajo.

III.3.- Cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo previsto por el artículo 12 fracciones II y XIV, de su Decreto de Creación.

III.4.- Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Comonfort número 1406-A, Colonia Jardines del Estadio, Código Postal 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente convenio que **“EL INEA”** proporcione recursos financieros a **“EL INSTITUTO”**, a fin de que éste los destine a la aplicación del proyecto educativo denominado **“ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS”**, en adelante el **“PROYECTO”**, que opera en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se proporcionarán servicios de alfabetización y de educación primaria y secundaria para adultos, a fin de cubrir las metas especificadas en su Anexo 01, el cual firmado por **“LAS PARTES”** se agrega al presente instrumento como parte integrante del mismo.

En la ejecución del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** deberán observar puntualmente el contenido del mismo, sus anexos y **“LAS REGLAS”**.

Segunda.- Compromisos de “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto de este instrumento **“EL INEA”** se obliga a:

- a) Ministrará la cantidad de **\$49,289,805.23 (cuarenta y nueve millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos 23/100 M.N.)**, que tiene el carácter de recurso presupuestal federal proveniente del ramo administrativo 11 “Educación Pública”, con cargo a su presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, a efecto de que **“EL INSTITUTO”** la aplique al cumplimiento del presente convenio de acuerdo con el desglose programático presupuestal que se precisa en el Anexo Técnico 2, el cual firmado por **“LAS PARTES”** se integra al mismo.

Dichos recursos se radicarán en la cuenta bancaria específica aperturada a nombre de **“LA SECRETARÍA”** que a continuación se indica:

Cuenta: 0488711467
Banco: Banorte
Clabe: 072700004887114676
Sucursal: 840 Fundadores
Titular: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí

Los rendimientos que genere dicha cuenta se enterarán a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) dentro de los **10 (diez)** primeros días hábiles del mes siguiente al que correspondan, conforme a las disposiciones aplicables.

- b) Asignar al personal especializado con amplia experiencia para cubrir las necesidades que surjan en cumplimiento del objeto del presente convenio, a través de las diversas áreas que conforman **“EL INEA”**, en el caso de que el **“PROYECTO”** lo requiera.

Los recursos financieros que se otorguen, se suministrarán considerando los oficios de afectación presupuestaria emitidos por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, y en virtud de que conservan su carácter federal se sujetarán a las disposiciones legales que rigen en materia presupuestal federal, así como lo establecido en **“LAS REGLAS”**.

- c) Reclasificar partidas con el propósito de adecuarlas a las necesidades propias de este convenio y el **"PROYECTO"** que surjan en **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando dichas adecuaciones no alteren el cumplimiento del instrumento, ni el monto especificado en el mismo. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- d) Las adecuaciones que **"EL INEA"** realice, no propiciarán una modificación del presente convenio en tanto se mantengan los conceptos y partidas de gasto originales.

Tercera.- Compromisos de "EL INSTITUTO".

En cumplimiento al objeto de este instrumento **"EL INSTITUTO"** se obliga a:

- a) Utilizar los recursos financieros que le ministre **"EL INEA"** exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, observando lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el respectivo ejercicio fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás legislación y normatividad aplicable. Dichos recursos no podrán ser destinados bajo ninguna forma o circunstancia para fines distintos de los expresamente estipulados en este convenio.
- b) Observar las políticas y lineamientos de supervisión y apoyo administrativo que reciba de **"EL INEA"**, para la consecución del objeto del presente convenio.
- c) Llevar a cabo la planeación y, en su caso, la realización de los eventos de formación necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio, apegándose a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal, así como en las disposiciones legales en materia de ejercicio y comprobación del gasto público federal.
- d) Manejar los recursos que le sean ministrados en una cuenta bancaria específica que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, y expedir el acuse de recibo de los mismos, así como aplicarlos en las partidas presupuestarias acordadas en el Anexo 02, de acuerdo al formato que conforme el Anexo 03 de este convenio y que será reportado a la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INEA"**.
- e) Recabar a su nombre y mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, así como identificarla, con un sello que indique los nombres de **"EL PROGRAMA"** y el **"PROYECTO"**, el origen de los recursos y el ejercicio fiscal respectivo.
- f) Comprobar los gastos que realice mediante un seguimiento presupuestal de los recursos recibidos y los erogados, en términos del Anexo 02 mismo que firmado por **"LAS PARTES"** forma parte del presente convenio, debiendo cumplir los comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones legales federales aplicables.
- g) Remitir al titular del área de **"EL INEA"** que coordine centralmente el **"PROYECTO"**, los informes de seguimiento de las actividades que realice en cumplimiento al presente convenio, así como, en su caso, y, de proceder, los avances mensuales del material educativo derivado del **"PROYECTO"**.

Asimismo, deberá informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos financieros federales que reciba en el marco del presente convenio, y que le fueron suministrados para ser ejercidos conforme a los conceptos, actividades, proyectos y programas autorizados, acciones, metas e indicadores, e informar los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto.

Lo anterior, de acuerdo con los “LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de operación de los Recursos del Ramo General 33”, publicados el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación DOF.

- h) Evaluar trimestralmente, en coordinación con “**EL INEA**”, el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el presente convenio.
- i) Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere el inciso a) de la cláusula Segunda de este instrumento, le requieran “**EL INEA**” y los órganos de control y fiscalización federales y/o estatales competentes, para lo cual deberá:
 - I. Proporcionarles todas las facilidades para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las revisiones y auditorías que consideren necesarias.
 - II. Permitirles las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
 - III. Atender en tiempo y forma, los requerimientos que les soliciten de “**EL INEA**” y de los Órganos de Control (Federales, Estatales), así como dar seguimiento y solventar las observaciones que le comuniquen.
- j) El Servidor público responsable de la supervisión, validación y autorización de la entrega del apoyo económico al educando/a para la etapa de alfabetización contemplado en el numeral 3.4 de “LAS REGLAS”, deberá ser el Director/a de los IEEA o Delegación del INEA. El seguimiento se dará mediante la elaboración de reportes o listados de apoyos económicos pagados, con el nombre y firma de los coordinadores de zona y de los mismos titulares de los IEEA o Delegaciones del INEA. Este mecanismo de supervisión deberá ser de carácter permanente.

La inobservancia a los requerimientos de auditoría, limitará la ministración de los recursos financieros federales para la siguiente ministración, programa y/o ejercicio presupuestal, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por daños y perjuicios que resulten de las observaciones señaladas.

Cuarta.- Cumplimiento de Metas por Parte de “EL INSTITUTO”.

A fin de cumplir con la ministración de los recursos financieros federales provenientes del ramo administrativo 11 “Educación Pública”, con cargo al presupuesto de “**EL INEA**”, “**EL INSTITUTO**” deberá de cumplir con las metas establecidas en el calendario que se precisan en el Anexo 01 del presente instrumento jurídico.

Dichas metas serán medibles y monitoreables, y su seguimiento se complementará con los instrumentos de evaluación que la Dirección de Prospectiva y Evaluación DPyE de “**EL INEA**” considere pertinentes.

En el supuesto de que “**EL INSTITUTO**” no cumpla en tiempo y forma con las metas establecidas en el Anexo 01, “**EL INEA**” podrá dejar de ministrar la cantidad total de los recursos financieros presupuestarios a que se refiere la cláusula **Segunda** del presente convenio.

Quinta.- Responsabilidad de EL GOBIERNO DEL ESTADO a través de “LA SECRETARÍA”

“**LA SECRETARÍA**” y “**EL INEA**” deberán en todo momento verificar que la administración, ejercicio y comprobación del gasto de los recursos financieros federales que se ministrarán a “**EL INSTITUTO**” o a las organizaciones de la sociedad civil (patronatos) quienes los reciban de manera directa de “**EL INEA**” o a través de “**EL INSTITUTO**” para el cumplimiento del objeto de este instrumento, se realice de conformidad con los términos estipulados en el mismo.

Sexta.-Responsabilidad de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” se compromete a verificar que las asociaciones civiles que participen en la operación de los proyectos autorizados al amparo del presente instrumento, estén debidamente constituidas conforme al Código Civil, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento, y en términos de lo dispuesto por el Servicio de Administración Tributaria para ser objeto de donaciones deducibles de impuestos.

Séptima.- Incumplimiento.

“LAS PARTES” convienen que si “EL INSTITUTO” no cumple con los compromisos contraídos en el presente convenio, y en lo estipulado en la cláusula **Cuarta**, esto dará lugar a que las autoridades señaladas en la cláusula décima segunda determinen las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que hayan incurrido los servidores públicos federales o locales responsables de los recursos federales, conforme a lo señalado en la cláusula octava, para que sean sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Octava.- Responsables.

“LAS PARTES” designan como responsables de las acciones derivadas del presente convenio a:

I.- Por “EL INEA”:

A) Al titular de la Dirección de Prospectiva y Evaluación DPyE, quien coordinará centralmente el convenio y firma las hojas correspondientes de los Anexos Técnicos 01 y 02, y será como responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio en relación con la operación del “**PROYECTO**”.

Asimismo, será responsable de llevar a cabo las siguientes acciones:

- Realizar la programación de los recursos.
- Revisar los reportes de gastos, identificando que los recursos se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.
- Realizar evaluaciones parciales y una final a la conclusión del convenio, así como de impacto de “**EL PROGRAMA**”.

II.- Por “EL INSTITUTO”:

A) Al Titular del Área de Planeación, como responsable para realizar las siguientes acciones:

- Efectuar el seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio.
- Evaluar el avance en el cumplimiento de las metas previstas en el Anexo 01 de este convenio.

B) Al Titular del Área de Planeación, como responsable para la programación de los recursos presupuestarios.

C) Al Titular del Área de Administración y Finanzas, como responsable para efectuar las siguientes acciones:

- Llevar a cabo el seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios.
- Realizar la validación de los documentos que comprueban y justifican el gasto ejercido en cumplimiento a este convenio.

III.- Por **EL GOBIERNO DEL ESTADO** a través de **"LA SECRETARÍA"**:

A) A la Dirección General de Egresos, como responsable para realizar las siguientes acciones:

- Recibir la radicación de los recursos objeto de este convenio, de conformidad con las ministraciones que realice **"EL INEA"**.
- Realizar la transferencia de recursos a **"EL INSTITUTO"** para su debido ejercicio, previa realización de los trámites ante la Dirección General de Planeación y Presupuesto y la Dirección General de Egresos de **"LA SECRETARÍA"**.

Novena.- Verificación.

"LAS PARTES" convienen que **"EL INEA"**, por conducto del titular de la Dirección de Administración y Finanzas así como la Dirección de Prospectiva y Evaluación DPyE, quien coordinará centralmente el **"PROYECTO"** podrán verificar, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el cumplimiento de los compromisos contraídos por **"EL INSTITUTO"**.

Décima.- Prohibición del Uso de los Recursos en Fines Distintos a los del Objeto del Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a canalizar los recursos objeto del presente convenio en los términos del **"PROGRAMA"** y **"LAS REGLAS"**, en consideración a que es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, por lo tanto en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad, promoción y difusión del **"PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** deberán incluir claramente visible y audible la siguiente leyenda:

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décima Primera.- Relación Laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal técnico y administrativo que participe por parte de **"EL INSTITUTO"** en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo su dependencia directa y, por lo tanto, dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con **"EL INEA"**, quedando éste liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social en consecuencia, **"EL INSTITUTO"** cubrirá, en su caso, los gastos de transportación y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven del cumplimiento del convenio.

Décima Segunda.- Control y Vigilancia.

"LAS PARTES" reconocen que el control y vigilancia de los recursos federales, que se ministren mediante este convenio, corresponde a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, así como al Órgano de Control de la entidad federativa y a su Órgano Técnico de Fiscalización Local, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública SFP, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social con la entidad federativa, realizará en coordinación con el Órgano Estatal de Control, las acciones señaladas en el párrafo anterior. Dicho órgano, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- I. Informar a la Secretaría de la Función Pública SFP del resultado de sus revisiones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades y aplicación de sanciones a que haya lugar contra servidores públicos estatales.
- II. Presentar las denuncias penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a la Secretaría de la Función Pública SFP en el caso de que ésta las presente.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décima Tercera.- Transparencia.

“EL INEA”, observando lo dispuesto en el artículos 31 fracción III y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, así como en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones que se ejecuten con los recursos presupuestarios a que se refiere la cláusula **Segunda**, inciso a) del presente convenio, a través de su portal de transparencia incluyendo los avances físico-financieros. “EL INSTITUTO” se compromete por su parte a difundir dicha información al interior de la entidad federativa a través de su portal de transparencia.

“LAS PARTES” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

Décima Cuarta.- Interpretación y Asuntos no Previstos.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, las dudas que surjan respecto de la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar lo no previsto en el mismo a lo estipulado en “LAS REGLAS”, el presente convenio, las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante de este documento.

Décima Quinta.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las causas siguientes:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por la parte que la invoque.
- IV. Por presentarse razones de austeridad de orden público.

En el caso consignado en la fracción IV, “EL INEA” se compromete a notificar a “EL INSTITUTO” con **10 (diez) días hábiles** de anticipación a la fecha que surta efectos la terminación, sin que se requiera declaración judicial previa para su procedencia.

La terminación anticipada se hará constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de “LAS PARTES” facultados para ello.

Décima Sexta.- Causas de Rescisión.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se presente alguna de las siguientes:

- I. Por destinar “**EL INSTITUTO**” los recursos presupuestarios a fines distintos a los establecidos en el convenio.
- II. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Décima Séptima.- Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo por “**LAS PARTES**” durante su vigencia mediante el instrumento modificadorio que ambas determinen, el cual una vez firmado pasará a formar parte integrante del presente convenio.

Décima Octava.- Recursos no Devengados.

“**EL INSTITUTO**” se obliga a reintegrar a la Dirección General de “**EL INEA**” los recursos presupuestarios que resulten como no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, en su totalidad incluyendo los rendimientos financieros que generen, dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal correspondiente conforme a las disposiciones normativas aplicables. De no cumplir en tiempo con esa obligación, “**EL INSTITUTO**” cubrirá las cargas financieras que establezca la Tesorería de la Federación TESOFE por devolución extemporánea de recursos no devengados. Además el servidor público de “**EL INSTITUTO**” que tenga a su cargo dicha obligación incurrirá en responsabilidad administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que podrá hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

Décima Novena.- Vigencia.

El presente convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2017, con excepción de:

- I. Los plazos correspondientes a las obligaciones de **EL GOBIERNO DEL ESTADO** a través de “**LA SECRETARÍA**” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales que le fueron ministrados.
- II. Lo establecido en los instrumentos modificadorios, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima. Avisos y Notificaciones.

Los avisos que conforme el presente convenio deba comunicarse “**LAS PARTES**”, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, solo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este instrumento.

En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles a que tenga verificativo dicho cambio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este convenio, será considerada como efectivamente realizada.

Vigésima Primera. Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a las leyes vigentes y tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando, desde ahora, a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Vigésima Segunda. Contraloría Social.

“LAS PARTES” reconocen a la Contraloría Social como un mecanismo de participación social cuya finalidad es la transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del 2016.

Previa lectura de “LAS PARTES” y con pleno conocimiento del contenido y alcance legal del presente convenio, lo firman de conformidad, constante de 10 fojas, en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día 17 de febrero de 2017.

Por “EL INEA”

Lic. Héctor Maurício López Velázquez
Director General

Por “EL INSTITUTO”

M.V.Z. Helios Barragán Farfán
Director General

Asistido por

Dr. Carlos Alberto Sirvent Bravo Ahuja
Director de Prospectiva y Evaluación

Por “LA SECRETARIA”

C.P. José Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado

Anexo Técnico integrante del Convenio de Colaboración, celebrado entre el INEA, el INSTITUTO y la SECRETARÍA con fecha 17 de febrero del 2017.

SAN LUIS POTOSÍ

ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Anexo Técnico 1. del Convenio Especifico de Colaboración

Nivel	META 2017		Total de UCN's
	UCN PEC	UCN Programa Regular	
Alfabetización	No aplica	10,401	10,401
Primaria	8,728	11,123	19,851
Secundaria	7,086	10,460	17,546
Meta total anual	15,814	31,984	47,798

UCN= Usuario que Concluye un Nivel

"EL INEA"
Lic. Héctor Mauricio López Velázquez
Director General

"EL INEA"
Dr. Carlos Alberto Sirvent Bravo Ahuja
Director de Prospectiva y Evaluación

"EL INSTITUTO"
M.V.Z Helios Barragán Farfán
Director General

"LA SECRETARÍA"
C.P. Jose Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas

Anexo Técnico integrante del Convenio de Colaboración, celebrado entre el INEA, el INSTITUTO y la SECRETARÍA con fecha 17 de febrero del 2017.

SAN LUIS POTOSÍ

ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Anexo Técnico 2 del Convenio Especifico de Colaboración

PRESUPUESTO RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
PROYECTO	MONTO
ATENCIÓN A LA DEMANDA	\$ 36,708,055.87
FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLIDARIA	\$ 3,222,464.91
ACREDITACIÓN	\$ 6,180,169.04
COORDINACIONES DE ZONA	\$ 534,000.00
PLAZAS COMUNITARIAS	\$ 1,940,875.41
PROGRAMA ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN (PEC)	\$ 704,240.00
TOTAL	\$ 49,289,805.23

"EL INEA"
Lic. Héctor Mauricio López Velázquez
Director General

"EL INEA"
Dr. Carlos Alberto Sirvent Bravo Ahuja
Director de Prospectiva y Evaluación

"EL INSTITUTO"
M.V.Z Helios Barragán Farfán
Director General

"LA SECRETARÍA"
C.P. Jose Luis Ugalde Montes
Secretario de Finanzas